

El Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente:

D E C R E T O

"Transcurrido con exceso el plazo de seis meses, que al partir del 1º de Junio del año próximo pasado, se impuso a la COMPANIA de los "FERRO CARRILES UNIDOS DE LA HABANA" para que cesase por completo el uso de máquinas-locomotoras en el interior de esta población, y cumpliese, por lo tanto, sin más prórrogas, la concesión otorgada a la misma, de Real orden y a instancia suya, para trasladar su ESTACION de mercancías y talleres del llamado "PARADERO DE VILLANUEVA"; teniendo en cuenta que, si por circunstancias especiales ha podido quedar en suspenso hasta hoy la resolución de este Gobierno, disponiendo la forma en que podían explotarse las líneas de la citada Compañía, comprendidas en el interior de esta Ciudad, no es posible que tal estado de cosas subsista, habiendo cesado aquellas circunstancias; dispuesto a que la expresada resolución, tenga el debido cumplimiento y habida consideración de que los desperfectos ocasionados por el reciente temporal de aguas, pudieran ser carga que a la Compañía no le fuese posible atender a la traslación antes indicada; he tenido por conveniente disponer lo que sigue:

- 1- Queda prohibido terminantemente que salgan máquinas de la ESTACION DE VILLANUEVA ni que pasen el cruzamiento de Carlos III no siendo en el transcurso del tiempo que media entre la una de la noche y las cuatro de la madrugada horas en que podrán salir y entrar sus trenes de mercancías o pasajeros con todas las precauciones prevenidas en los reglamentos para estos casos.
- 2- Durante el día y a todas horas podrán circular trenes y coches tirados por la fuerza animal en el trayecto arriba expresado entre el cruzamiento de Carlos III y la ESTACION DE VILLANUEVA, con las prevenciones establecidas en la Ley, en la inteligencia de que se empleará la mayor severidad en la corrección de las faltas que se cometan y serán entregados a los Tribunales de Justicia los que por cualquier circunstancia se hagan acreedores de ella dando lugar a accidentes desgraciados por negligencia o abandono punible.
- 3- La Compañía podrá continuar haciendo en el interior de su patio, e en VILLANUEVA, todas las operaciones que necesite para el servicio de sus trenes a todas las horas del día y de la noche, sin salir, bajo ningún concepto, con locomotoras fuera de dicho patio, a no ser en las horas que se fijan en la primera de estas disposiciones.
- 4- Estas empezaran a regir desde el día 15 del actual, tiempo suficiente para establecer el servicio en las condiciones indicadas.
- 5- Este nuevo orden de cosas no tendrá más duración que la de dos meses a partir desde hoy, transcurridos los cuales, no se permitira el paso de locomotoras ni trenes a ninguna hora ni se encenderán éstas en el Patio de VILLANUEVA y habrá de dejarse expedito el tránsito de la calle en la inteligencia de que éste último plazo es improrrogable, y si no cumple la EMPRESA con esta prescripción, se le obligará a levantar los carriles en el interior de la CIUDAD, haciéndolo en su defecto la Administración a costa de la EMPRESA.

Habana, 3 de Junio de 1890-CHINCHILLA. PATRIMONIO
Y de orden de S.E. se publica en la Gaceta Oficial, para general conocimiento. Habana 3 de Junio de 1890-El Secretario del Gobierno general: Ricardo Cubells.
(Gaceta de 3 de Junio de 1890)